

ENSAYO

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).

1. Introducción.

El plebiscito, el referéndum, el presupuesto participativo y la revocación de mandato, son instrumentos democráticos que implican la toma de decisiones por parte de la ciudadanía en diversos asuntos públicos, a través de la votación mayoritaria.

Estos instrumentos políticos, junto a los procesos electorales para renovar a las personas titulares e integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y ahora Judicial, fortalecen las vías de participación ciudadana y consolidan el régimen democrático.

En otras palabras, la democracia directa complementa la democracia representativa.

Para su implementación en condiciones de certeza, es necesario que sean regulados con la legislación en los distintos órdenes gubernamentales, y de esa forma, se cuente con reglas claras aplicables para el ámbito nacional y/o federal por un lado, y por el otro, para los ámbitos locales o estatales y municipales.

Bajo la misma tesitura en que se ejerce el poder público en las distintas esferas del Estado Mexicano, esto es, con legislación y autoridades administrativas y jurisdiccionales de la federación, y en paralelo, con las locales de las 32 entidades federativas y sus municipios o alcaldías.

El desarrollo del presente ensayo se enfocará en el ámbito local, es decir, el concerniente al régimen interior de las entidades federativas, toda vez que el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro al que el suscrito pretende integrarse, justamente ejerce jurisdicción con esa competencia territorial.

Por ello, los conceptos y procedimientos que aquí se expondrán, tienen sustento en principalmente en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

1.1. Plebiscito.

El plebiscito tiene por objeto consultar a la ciudadanía para que apruebe o rechace:

1. Actos del Poder Ejecutivo y entidades de la administración pública estatal trascendentes para la vida pública de la entidad.

II. Actos de los ayuntamientos y entidades de la administración pública municipal trascendentes para la vida pública del municipio.

Entendiendo por trascendente el acto cuyos efectos y consecuencias puedan causar un beneficio o perjuicio directo o indirecto de manera permanente, general e importante, para las personas habitantes de la demarcación.

1.2. Referéndum.

El referéndum tiene por objeto consultar a la ciudadanía para que apruebe o rechace:

- I. La expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de leyes por parte de la Legislatura del Estado.
- II. La expedición, reforma, adición, derogación y abrogación de reglamentos por parte de los ayuntamientos.

1.3. Presupuesto participativo.

El presupuesto participativo tiene por objeto propiciar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración pública estatal o municipal y la ciudadanía, para generar una participación activa de manera informada y corresponsable, que permita decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen.

En la inteligencia que los resultados vinculantes se incorporarán al presupuesto de egresos respectivo, sujetándose a las disposiciones aplicables en materia de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del estado y de sus municipios.

1.4. Revocación de mandato.

La revocación de mandato tiene por objeto ejercer el derecho de la ciudadanía de evaluar la gestión de la persona titular de la Gubernatura del estado, decidiendo si concluye el periodo de seis años para los que fue electa popularmente, o si debe dejar el cargo a la mitad de dicho periodo.

2. Autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes.

En el ejercicio de las funciones públicas a las autoridades competentes podemos distinguirlas entre autoridades administrativas y autoridades jurisdiccionales.

Las primeras encargadas de desarrollar las funciones públicas frente a las personas particulares y en coordinación con otras autoridades, en aras de alcanzar su objeto social. Las segundas encargadas de resolver los conflictos derivados de esa

interacción, a través de juicios e impugnaciones. Ambas obligadas a sujetar su actuación a las normas jurídicas aplicables.

2.1. Autoridades competentes en el plebiscito.

En el ámbito administrativo, la autoridad competente para organizar el plebiscito es el Organismo Público Local Electoral. En el jurisdiccional es el Tribunal Electoral del Estado.

Antes de acudir a la jurisdicción, las personas interesadas deben interponer un recurso de inconformidad ante la misma autoridad que emitió el acto o resolución, el cual se desahoga en los términos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

2.2. Autoridades competentes en el referéndum.

En el ámbito administrativo, la autoridad competente para organizar el referéndum es el Organismo Público Local Electoral. En el jurisdiccional es el Tribunal Electoral del Estado.

Antes de acudir a la jurisdicción, las personas interesadas deben interponer un recurso de inconformidad ante la misma autoridad que emitió el acto o resolución, el cual se desahoga en los términos previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

2.3. Autoridades competentes en el presupuesto participativo.

En el ámbito administrativo, la autoridad competente para implementar el presupuesto participativo, es determinada por la persona titular de la Gubernatura, siendo coadyuvante en su implementación, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

En los municipios, la autoridad competente la determina el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo o en su caso, con base en el reglamento de la materia.

Para su debido cumplimiento, deben auxiliarse de las dependencias, entidades u órganos de la administración pública estatal o municipal que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones.

El Organismo Público Local Electoral puede brindar la asesoría que se le requiera.

En el ámbito jurisdiccional, la autoridad competente es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por la naturaleza de las autoridades presupuestarias.

2.4. Autoridades competentes en la revocación de mandato.

En el ámbito administrativo, la autoridad competente para organizar la revocación de mandato sería el Organismo Público Local Electoral, pues aun cuando no hay legislación específica sobre la materia en Querétaro, se estima procedente en concordancia con la ley federal respectiva, la cual otorga competencia al organismo electoral nacional.

En sintonía con lo anterior, la autoridad jurisdiccional competente sería el Tribunal Electoral del Estado.

En tanto no exista la legislación de marras, obviamente las autoridades señaladas carecen de competencia, empero, lo aquí anotado no se refiere al marco normativo vigente, sino a un breve análisis de las figuras en cuestión.

3. Resultados de los procesos de participación ciudadana.

Para lograr el objetivo del presente ensayo consistente en determinar si los resultados de los procesos democráticos de participación ciudadana son competencia electoral, es menester identificar cuáles son esos resultados y a qué autoridades les corresponde actuar en consecuencia.

Puntualizando que nos referimos a sus resultados, no a su implementación y a la resolución de las controversias derivadas de dicha implementación, lo cual ya ha sido expuesto en el apartado anterior del presente ensayo.

Es importante destacar que la ejecución de los resultados por parte de las autoridades competentes, depende de la votación mayoritaria y del porcentaje de participación de la ciudadanía registrada, conforme los parámetros fijados por la ley.

3.1. Resultado del plebiscito.

El resultado del plebiscito es la aprobación o rechazo de los actos del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos, así como de las entidades de sus respectivas administraciones públicas, sometidos a consulta.

Por ende, es patente que sus efectos atañen a tales órganos gubernamentales.

Lo cual significa que si el acto sometido a consulta es aprobado, el Gobernador o Gobernadora del Estado o el Jefe o Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, el Presidente o Presidenta Municipal o Alcalde o Alcaldesa, o las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, según corresponda, ejecutarían el acto consultado. Si es rechazado, no lo ejecutarían.

En ese contexto, el resultado del plebiscito es competencia administrativa, más no electoral.

3.2. Resultado del referéndum.

El resultado del referéndum es la aprobación o rechazo de leyes o reglamentos a cargo del Poder Legislativo local y de los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Entendiendo por ley o reglamento, las determinaciones del Congreso de la Unión y los ayuntamientos por las que son creadas, modificadas o eliminadas tales normas.

Lo cual implica que si la creación, modificación o eliminación de normas legales y reglamentarias es aprobada, el Congreso local o los ayuntamientos, según corresponda, desarrollarían el proceso legislativo o de cabildo pertinente. Si es rechazada, no desarrollarían esos actos, por lo que la norma no sería creada o la existente, no sería modificada o eliminada.

Por consiguiente, el resultado del referéndum es de naturaleza parlamentaria o de cabildo, pero no electoral.

3.3. Resultado del presupuesto participativo.

El resultado del presupuesto participativo consiste en prevenir o no prevenir en el presupuesto de egresos estatal o municipal respectivo, las partidas del gasto público que permitan ejecutar las acciones con impacto en la colonia, comunidad, barrio o sector social, sometidas a consulta.

Si el resultado es aprobatorio, las partidas del gasto quedan incluidas en el presupuesto de egresos correspondiente. Si es negativo, no existirán tales partidas.

Entonces, la clave está en las autoridades a las que corresponde la formulación del presupuesto de egresos, a saber, las autoridades administrativas presupuestarias y hacendarias en la parte técnica, y los titulares del Poder Ejecutivo y congresos locales en el aspecto político.

En consecuencia, el resultado del presupuesto participativo no es competencia electoral, sino financiera y parlamentaria.

3.4. Resultado de la revocación de mandato.

El resultado de la revocación de mandato es determinar si la persona titular del Poder Ejecutivo continúa en el cargo hasta la conclusión del periodo de seis años, o se le revoca del cargo poco después de los tres años de gestión gubernamental.

En caso de que la revocación sea aprobada, implica la separación de la persona del cargo de Gobernador o Gobernadora, o Jefatura de la entidad, por lo que deberá procederse bajo el supuesto de la falta absoluta ocurrida durante los tres últimos años del periodo.

Procediendo entonces la Legislatura del Estado a elegir al Gobernador o Gobernadora sustituta, para que concluya el periodo.

Siendo evidente que el resultado de la revocación de mandato es competencia parlamentaria, pero no electoral.

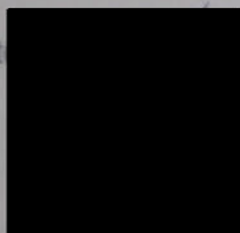
5. Conclusiones

Como ha sido advertido en el presente ensayo, los resultados de los ejercicios democráticos de plebiscito, referéndum, presupuesto participativo y revocación de mandato, no son competencia electoral, sino de materias administrativa, financiera, parlamentaria y cabildo.

No obstante que en el campo de su organización e implementación, así como de la resolución de las controversias derivadas de éstas, sí les surte competencia a las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, salvo en el caso del presupuesto participativo.

Conclusión que guarda sintonía con las elecciones tradicionales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, puesto que son organizadas, implementadas y resueltas las controversias derivadas, por las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, sin embargo, sus resultados que son las administraciones públicas y legislaturas de los congresos, corresponden a las materias administrativa y parlamentaria.

At



Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros